



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Nulidad Contrato Promesa Compraventa
Demandante (s): Rosario Saldaña Bustos
Demandado(s): Elcy María Baquero
Radicación: 25269310300120240005500

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de “NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA” promovida por ROSARIO SALDAÑA BUSTOS en contra de ELCY MARÍA BAQUERO.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días (con la contestación deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se oficiará cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado - art. 172 C.G. del P. -). Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que la represente en el proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería al abogado BRYAN DAYAN SUÁREZ NEUTA, identificado con la C.C. No. 1.031.160.962 de Bogotá y T.P. No. 348.287 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez (Auto admite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, hoy 18 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b789f4fb8ce81814affab7dff561a774b071412b776837dea98cfacae5ba3e77**

Documento generado en 16/04/2024 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>